Año de 1940 — Miércoles 23 de Octubre — Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de Octubre de 1940 por la que se aprueba el reglamento provisional para la aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Septiembre último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar, a propuesta del Fiscal Superior de Tasas, el reglamento provisional para aplicación de la referida ley, que se publica a continuación.

Madrid, 11 de Octubre de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Reglamento provisional para aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940

CAPITULO PRIMERO

De la Fiscalía Superior

Artículo 1.° El Fiscal Superior de Tasas dependerá directamente de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.° El expresado cargo tendrá en su función y cometido la categoría, honores y autoridad de Jefe Superior de Administración Civil. Despachará directamente con el Subsecretario de la Presidencia aquellos asuntos cuyo despacho pueda especialmente interesar o se deduzcan de los preceptos de la ley y todos aquellos de los que pueda derivarse la publicación de alguna orden ministerial.

Art. 3.° Serán atribuciones del Fiscal Superior las siguientes:

a) Ostentar la representación del Organismo en todas sus funciones y actuaciones.

b) Por delegación de la Presidencia, tendrá facultades para dirigirse directamente a los demás organismos del Estado y requerir de ellos la prestación de auxilios necesarios.

c) Nombrará libremente el personal auxiliar de la Fiscalía Superior y aprobará o modificará las propuestas del personal que le sean formuladas por las Fiscalías Provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de Agosto de 1939.

d) Tendrá plena facultad para corregir y sancionar disciplinariamente las faltas administrativas con arreglo a las instrucciones de régimen interior que al efecto circule la Fiscalía Superior, y, en su defecto, conforme al reglamento de Septiembre de 1918, pudiendo, sin embargo, decretar cesantías por conveniencias del servicio, sin previa formación de expediente.

e) Corresponderá a su autoridad proponer a la Presidencia del Gobierno las correcciones que estime oportuno y precisas a los Fiscales provinciales.

f) Ejercerá las funciones de Ordenador general de pagos y formulará los proyectos de presupuestos que someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.° La Fiscalía Superior de Tasas será el Organismo superior para represión de los delitos y faltas que se cometan contra la ley de Tasas y demás infracciones en materia de abastecimientos.

En íntima colaboración con la Comisaría General de Abastecimientos, adoptarán, de común acuerdo ambos Organismos, cuantas medidas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la ley de 30 de Septiembre de 1940.

Para el cumplimiento de los fines de esta ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, así como la Fiscalía Superior y las Provinciales de Tasas, se prestarán mutuamente la colaboración y ayuda precisa.

Art. 5.° El Fiscal Superior de Tasas resolverá, sin ulterior recurso, los que se entablen por los sancionados por decisiones de los Gobernadores civiles y Fiscales provinciales en materia de fraude o vulneración de la ley de Tasas.

CAPITULO II

Organización de la Fiscalía Superior

Art. 6.° La Fiscalía Superior constará de los Servicios que a continuación se detallan, teniendo adscrito el personal que se fija en las plantillas aqrobadas por la Presidencia del Gobierno:

a) Secretaría General.
b) Asesoría Técnica.
c) Sección de Justicia.
d) Sección de Información.
e) Intervención Delegada.
f) Sección de Contabilidad.
g) Negociado de Personal.
h) Negociado de Registro y Archivo de Documentos.

Art. 7.° El Secretario general estará considerando como el segundo Jefe, en dependendencia inmediata del Fiscal Superior. Tendrá la firma delegada que éste determine y sustituirá a aquél en sus ausencias; llevará el despacho de asuntos de personal y contabilidad, dando cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de los despachos correspondientes a estas oficinas. También dependerá directamente del Secretario general, con independencia de la misión que a cada uno le sea asignada, el personal de la Fiscalía, quien deberá dirigir por su conducto cuantas solicitudes tuviera precisión de hacer al Fiscal Superior.

Por delegación del Fiscal Superior firmará cuantas órdenes e instrucciones sean precisas para el servicio y régimen interior de la Fiscalía.

Art. 8.° El Asesor técnico llevará el despacho de asuntos de Información y Justicia, previa cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de lo despachado en las oficinas correspondientes. Las órdenes e instrucciones para mejor despacho de asuntos por las aludidas Secciones, serán firmados por delegación del Fiscal Superior, por el Asesor técnico.

Art. 9.° La Sección de Justicia tendrá a su cargo el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a denuncias, propuestas de sanciones, examen de recursos procedentes e informes.

En cuanto a las denuncias, la Sección de Justicia estudiará aquellas que se formulen directamente ante el Fiscal Superior de Tasas y propondrá las que han de ser materia de la competencia de éste y las que por su cuantía, lugar de comisión de los hechos o menor trascendencia, estime corresponda a las Fiscalías Provinciales.

En el primer caso, el Fiscal Superior ordenará la tramitación del asunto o su archivo, y en el segundo caso, la denuncia será remitida al Fiscal Provincial competente con la orden de proceder.

En cuanto a los recursos, la Sección de Justicia emitirá el informe en todos aquellos que se tramiten, bien contra decisiones de las Fiscalías Provinciales o Gobernadores civiles, bien en los interpuestos contra resoluciones de la Fiscalía Superior, en la forma qu dispone el artículo 20 de la ley y capítulo sexto de este reglamento.

En estos informes hará constar si se han seguido los trámites ordenados y si procede o no la revocación de la sanción recurrida.

Al Jefe de la Sección de Justicia le corresponde formular propuesta de instrucciones o circulares que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Justicia de las Fiscalías Provinciales.

Art. 10. La Sección de Información tiene el cometido, bajo la dirección del Asesor técnico, de tener al día los elementos de juicio en que el Fiscal Superior ha de basar su resolución en su función sancionadora. Llevará al día el fichero de artículos, precios de tasas y sus variaciones, legislación de abastos, órdenes generales y particulares de los órganos de abastecimientos, legislación general del Estado concomitante, y en general, cuantos datos puedan ser precisos para el mejor conocimiento de las infracciones que puedan cometerse.

Art. 11. En la Fiscalía Superior existirá un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda para desarrollar su cometido de Interventor Delegado.

Art. 12. La Sección de Contabilidad estará a cargo de un Jefe de Sección, dependiendo de éste el Cajero Habilitado.

Su misión será ordenar y llevar la contabilidad general de la Fiscalía Superior de Tasas proponiendo las normas que los encargados de igual cometido en las Ficalías Provinciales deberán seguir y cuyas instrucciones les serán comunicadas por órdenes circulares.

Debiéndose sufragar los gastos que ocasione este servicio con cargo al fondo de multas, deberá en la Fiscalía Superior llevarse la distribución general de estos fondos, tomando como base los datos recibidos en las Fiscalías Provinciales, teniendo en cuenta que del 50 por 100 de lo recaudado con arreglo a la ley, ha de quedar el 40 por 100 en poder del denunciante y el 10 por 100 a disposición del Gobernador civil de la provincia, para los fondos de protección benéfico-social de la misma, y que del 50 por 100 restante, un 25 por 100 ha de entregarse a la Comisaría General de Abastecimientos para sus propias atenciones, destinándose el resto a satisfacer los gastos que el servicio de Fiscalía ocasione, ingresando el sobrante, así como el remanente que pudiera quedar del 25 por 100 que se entrega a la Comisaría General de Abastecimientos, en la Hacienda.

La contabilidad en lo referente a nóminas y pagos se llevará de acuerdo con las normas seguidas en la contabilidad del Estado. En cuanto a las relaciones en materia contable de las Fiscalías Provinciales y demás entidades y Organismos, con la Fiscalía Superior, será por el sistema de partida doble.

Corresponde al Cajero Habilitado tener a su cargo la Caja y la Habilitación de nóminas y material, obligándose a realizar arqueo mensual y en cuantas ocasiones lo requiera la Superioridad.

Los contables de las respectivas Fiscalías Provinciales actuarán al propio tiempo como Cajeros Habilitados de sus Fiscalías, debiendo cada uno de ellos extender mensualmente la

nómina de la plantilla del personal aprobada por la Superioridad, procediendo a su pago. A la Fiscalía Superior remitirá todos los días primero de cada mes, una relación de pagos realizados durante el mes anterior, juntamente con sus comprobantes. A tal fin, los recibos de pagos hechos se pedirán por triplicado, enviando dos de éstos a la Fiscalía Superior acompañando la relación a que se hace referencia. Todas las facturas que se abonen estarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 por pagos del Estado, de acuerdo con lo que señala la ley y asimismo la nómina del personal a los descuentos reglamentarios.

No podrá realizarse ningún pago sin la previa conformidad del Fiscal Superior o respectivos Fiscales Provinciales, quienes estamparán su firma en las facturas presentadas. Dichos Fiscales podrán delegar esta facultad en los Secretarios.

Todas las Fiscalías Provinciales abrirán una cuenta corriente en el Banco de España de su localidad. La extracción de fondos se realizará mediante la presentación de cheques firmados por el Fiscal, Secretario y Jefe de Contabilidad.

Art. 13. El Negociado de Personal tendrá a su cargo el despacho de asuntos que originen las incidencias del mismo con destino a las diversas Fiscalías, abriéndose un expediente para cada persona en el que constará, con las subdivisiones necesarias, desde su destino a su cese, todas las particularidades que interesen al servicio. En el día 1.º de cada mes remitirán las Fiscalías Provinciales a la Superior, relación nominal del personal destinado en ellas con referencia del cometido que desempeñan y altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.

El Negociado de Registro y Archivo de documentos tendrá a su cargo la apertura de los pliegos llegados a la Fiscalía Superior, excepto los que tengan calificación de «reservado», que se entregarán sin abrir al Fiscal Superior. El Jefe del negociado cuidará de indicar en forma visible, número de orden y la oficina a que han de destinarse para ser despachados, datos que con la expresión de procedencia, fecha de llegada, indicación del Registro de origen y sucinto extracto del asunto de que se trate, han de figurar en el libro de entrada que se llevará cuidadosamente.

Los documentos registrados serán enviados separadamente a cada oficina, debiendo el Jefe de la misma entregar al del Registro un recibo en el que conste simplemente los números del registro de los documentos recibidos, recibo que sirve de garantía al registro de haberlos entregado y marca a la oficina receptora de responsabilidad de su custodia. Estos recibos deberán hacerse en impresos por duplicado y por el Registro General, quien, a la entrega de los documentos a que se refiere, dejará uno en la oficina que corresponde, y retirará el otro con el recibí a que se hace mención.

Será asimismo misión y responsabilidad del Negociado, el cierre de la correspondencia de las diversas oficinas y su entrega a la estafeta.

El registro de salida se llevará en cada oficina, mediante formación del oportuno índice de firma en que constará la fecha, número de orden, destinatario y extracto del contenido de la comunicación, índice que con los expedientes formados en cada caso quedarán archivados en la misma oficina.

CAPITULO III

De los Fiscales Provinciales

Art. 14. Los Fiscales Provinciales serán nombrados directamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior de Tasas.

Art. 15. Los Fiscales Provinciales tendrán la consideración de autoridad en el ejercicio de su cargo.

Dependerán directamente del Fiscal Superior para todo cuanto se relacione con las funciones propias de su cometido, y obstentarán la representación de la Fiscalía Superior en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales de sus respectivas provincias.

No obstante la subordinación directa anterior de función, tendrá respecto al Gobernador civil la natural dependencia, como representante del poder central en la provincia.

Art. 16. Correspondiendo plenamente a los Gobernadores civiles, como Delegados de la Comisaría General de Abastecimientos, toda autoridad en la función técnica en materia de abastos, ninguna acción tendrá respecto a ella la Fiscalía Provincial, la cual, en su misión, sólo ha de atender a descargar a aquella Autoridad del cuidado y atención que requiere la acción punitiva, que pasará a ser de su jurisdicción.

En estrecha cooperación con los Gobernadores civiles, darán cuenta a estas autoridades de las medidas adoptadas en el cumplimiento de su cometido y de las que reciban a tal fin de la fiscalía Superior.

Asimismo solicitarán de aquéllos notificación de las que hayan dictado en materia de abastos, para velar por su cumplimiento y poder corregir las infracciones con arreglo a la ley.

A su solicitud, la Delegación de Abastos Provincial u Organismos competentes les facilitará nota detallada del régimen de precios, tasas, circulación de mercancías y de las órdenes especiales que rijan en la provincia.

Solicitarán de los Gobernadores Civiles las necesarias asistencias de la Policía Gubernativa y Agentes de dicha Autoridad.

Art. 17. Los Fiscales tendrán autoridad para decretar el examen de libros y documentos, el registro de oficinas, almacenes, establecimientos mercantiles y locales industriales, e igualmente domicilios en el caso en que hubiese indicios de ser éstos utilizados para la ocultación de géneros. Los libros de comercio llevados con arreglo al Código Mercantil no podrán ser extraídos de la oficina de su titular, sin perjuicio que de sus asientos puedan hacerse las copias certificadas necesarias.

CAPITULO IV

Organización de las Fiscalías Provinciales

Art. 18. Las Fiscalías Provinciales se clasificarán en la categorías siguientes: primera, segunda y tercera clase.

Art. 19. Las Fiscalías de primera clase serán integradas por:

a) Una Secretaría Provincial.
b) Un Negociado de Información.
c) Una Sección de Justicia.
d) Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno que se señale en presupuestos.

Art. 20. Las Fiscalías de segunda clase estarán constituidas por:

a) Un Secretario Provincial y encargado de Información.
b) Un Negociado de Justicia.
c) Un Contable.

Y el personal auxiliar subalterno fijado en presupuestos.

Art. 21. Las Fiscalías de tercera clase estarán formadas por:

a) Un Secretario Provincial y encargado de Información.
b) Un Negociado de Justicia.
c) Un Contable,

Y el personal auxiliar y subalterno fijado en presupuestos.

Art. 22. Las funciones específicas de cada Sección o Negociado, aparte de las que por sí le corresponden con arreglo a lo definido al tratar de la organización de la Fiscalía Superior, serán las que el Fiscal les atribuya, qnien, además, realizará el acoplamiento preciso para el mejor funcionamiento del servicio. El personal auxiliar nombrado para las Fiscalías que sean funcionarios del Estado pasarán en comisión del servicio a los nuevos destinos.

CAPITULO V

De la incoación y trámite de los expedientes de sanción

Art. 23. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo tercero, apartado c), de la ley, a más de la Oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía Provincial, las Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados Municipales y Puestos de la Guardia Civil se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar la denuncia, expedir el oportuno recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía Provincial correspondiente, con un informe en el que hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

A este efecto, los Fiscales Provinciales solicitarán de los Gobernadores civiles orden a los Ayuntamientos de la provincia para que de esta habilitación de dichas Oficinas, Secretarías y Puestos se tenga conocimiento general, a cuyo fin se expondrá copia de este artículo en las tablas de anuncio, en la misma forma que señala el artículo 23 de la ley, para la difusión de ésta.

Art. 24. Los expedientes de sanción por infracciones en materia de abastos se iniciarán:

a) Por denuncia de los particulares, dirigida al Fiscal de Tasas de la provincia en cuya jurisdicción haya sido cometida la supuesta infracción, o ante la Oficina de amparo a que se refiere el artículo anterior.

b) A virtud de denuncias formuladas ante la misma Autoridad por la Inspección de Abastecimientos u otros Organismos o funcionarios a quienes específicamente se les hubiere encomendado tal función, o las que se presenten por los Alcaldes, Guardia Civil, funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y demás Agentes de la Autoridad. En los casos a que se refiere el presente apartado, se acompañará a la denuncia los atestados o diligencias preliminares que hubieren sido instruídos por el funcionario denunciante.

c) En virtud de denuncias cursadas por las Autoridades civiles o militares, el Comisario general de Abastecimientos y Transportes o cualquier otro Organismo o Dependencia oficial.

d) Como consecuencia de orden de proceder dictada por el Fiscal Superior o por los Fiscales provinciales de Tasas en todos aquellos casos en que por cualquier medio hubiere llegado a su conocimiento la existencia de alguna infracción.

Art. 25. Recibida la denuncia en la Fiscalía, el Fiscal, tomando en consideración el hecho denunciado, cederá recibo con arreglo al modelo enexo número 1 y ordenará una inspección en el lugar o establecimiento donde la infracción haya sido cometida o donde se repute mas lógica su comprobación.

Concurrirán necesariamente a la práctica de esta diligencia la persona o personas denunciadas o quienes legítimamente las representen, débiendo extenderse un acta del resultado—conforme al modelo que aparece inserto en el anexo número 2 de este reglamento—, que suscribirán los denunciados o, en su defecto, dos testigos mayores de edad, presenciales de la inspección, a requerimiento del funcionario que la practique.

Por las Fiscalías Provinciales se difundirá, para conocimiento general de las oficinas de amparo a que se refiere el artículo 24 de este reglamento, el modelo de acta que en este artículo se determina, para que a él se ajusten en su redacción.

Art. 26. En el acta de inspección se especificarán concretamente las infracciones observadas, la disposición o acuerdo legal que se suponen vulnerados y los descargos que el denunciado formule. Extendida el acta con los requisitos expresados, se entregará, sin dilación alguna, en la Fiscalía correspondiente.

Art. 27. El Fiscal Provincial, a la vista del acta y previa la práctica de las diligencias que estimare precisas para la comprobación de la infracción denunciada, formulará pliego de cargos al expedientado para que lo conteste por escrito en el plazo máximo de tres días, bien entendido que transcurrido este plazo sin utilizar el derecho que se le confiere, implica el reconocimiento de la veracidad de la infracción que se le imputa.

Al pliego de descargo podrá acompañar el denunciado la prueba documental que estime pertinente.

En los casos más simples de infracción flagrante, el Fiscal, a la vista del acta y sin necesidad de formular el pliego de cargos, impondrá de plano la sanción correspondiente.

Art. 28. Cuando la iniciación de un expediente haya sido motivada por incumplimiento de alguna disposición legal o acuerdo gubernativo no publicado en el *Boletín Oficial del Estado* referente a precios, declaración de existencias, tránsito de mercancías, etcétera, etc., se unirá de modo necesario al procedimiento, antes de su resolución, copia autorizada del acuerdo o disposición legal que se estime infringido.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Secciones Agronómicas, Comités Sindicales, Ministerio de Agricultura y Organismos del mismo dependientes, etc., y en general todos los Organismos a quienes corresponde, facilitarán a los Fiscales de Tasas, incluso telegráficamente, cuando así lo soliciten, los datos o antecedentes que se les reclame.

Art. 29. También se hará constar necesariamente en todo expediente, de la forma más concreta posible, la capacidad económica del encartado, cursándose al efecto por las Fiscalías las órdenes precisas para que las distintas Autoridades, Bancos, Cajas de Ahorro y Establecimientos de crédito en general les suministren los informes o antecedentes que sean solicitados.

Las denuncias que se presenten en las Oficinas de amparo que se establecen en el artículo 24 de este reglamento, al ser cursadas irán acompañadas del informe sobre la citada capacidad económica del denunciado.

Art. 30. Al objeto de hacer compatible el cumplimiento de los requi-

sitos exigidos en los dos artículos que preceden con la necesaria celeridad que debe presidir la tramitación de estos expedientes, los Fiscales de Tasas interesarán los antecedentes repetidos en el momento mismo en que, bien por los términos de la denuncia o como consecuencia de las diligencias posteriores, aparezcan indicios racionales, de ser ciertas las infracciones denunciadas o que ha sido cometida otra transgresión, aunque sea distinta a la que es objeto del procedimiento.

Art. 31. Una vez concluso el expediente, los Fiscales de Tasas o Gobernadores civiles, apreciando en conciencia las pruebas y elementos de juicio aportados al procedimiento, y teniendo siempre en cuenta la capacidad económica del expedientado y el grado de malicia revelado en la transgresión adoptarán una de estas resoluciones siguientes:

a) Decretar el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad.

b) Imponer la sanción que, dentro del límite de su competencia, señalan los artículos cuarto y quinto de la ley de 30 de Septiembre de 1940.

Debiendo acompañar siempre a toda infracción las sanciones determinadas en los apartados a) b) y c) del artículo cuarto de esta ley, los Fiscales Provinciales harán, por delegación de la Fiscalía Superior, aplicación de la sanción a que se refiere el apartado c) en su grado mínimo, debiendo, caso de estimar insuficiente la sanción en dicho grado, manifestarlo así urgentemente a la Fiscalía Superior, la que aplicará la sanción en el grado medio o máxino que estime conveniente.

Cuando por la naturaleza o importancia de la infracción se estimase por la autoridad llamada directamente a imponerla que la cuantía de lo que se acuerde debe exceder de la que, como límite máximo se establece dentro de sus atribuciones, lo expondrá mediante informe motivado a sus Superiores, a fin de que por éstos se acuerde, dentro de las suyas respectivas, el alcance de la sanción.

Art. 32. Para la ejecución de las sanciones impuestas requerirán de las autoridades locales la ejecución de detenciones o aprehensiones e imposición de multas que estimen oportunas.

La incautación de mercancías, que necesariamente se impondrá en toda infracción, se refiere a la totalidad de la existencia que de ella tenga el sancionado y no sólo de la parte que intervino en la acción ilegal.

Art. 33. Los plazos marcados en la ley para la resolución de denuncias, satisfaeción de multas o entablar recursos se entenderá a partir de la fecha de la entrada de la denuncia en las Fiscalías Provinciales o de la notificación del fallo.

Art. 34. El abono de la multa impuesta a un infractor que resida en localidad donde no haya sucursal del Banco de España se hará por giro postal o telegráfico a la cuenta corriente de las Fiscalías en la sucursal del Banco de España de la provincia, y el Ayuntamiento dará cuenta por telegrama o correo a la Fiscalía Provincial de haber sido satisfecho su importe, remitiendo el resguardo del giro que recibirá del sancionado, a quien se le extenderá el oportuno recibo.

Caso de no haber en la localidad estafeta postal o telegráfica o que, aun habiéndola, la cantidad del giro exceda de lo que en cada caso esté autorizada, el sancionado consignará el importe de la multa en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando esta última obligada a remitir su importe a la Fiscalía de la ptovincia por el medio más rápido y seguro.

Art. 35. La cuenta corriente abierta en cada provincia por el Fiscal a nombre de la Fiscalía recibirá inicialmente, en concepto de cantidad a reintegrar a la Comisaría General de Abastecimientos, el importe de la asignación correspondiente a una mensualidad, una vez hayan sido consignados por la mencionada Comisaría los créditos necesarios para ello. La situación de fondos será vigilada por la Fiscalía Superior a fin de que se ordenen las necesarias transferencias, conducentes a nivelar, a a expensas de las que obtengan mayores ingresos, las situaciones de las que los obtengan menores y poder con el conjunto atender a los pagos de las atenciones exteriores, fondos de protección benéfico-social, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes e ingreso a la Hacienda en la forma en que se determina en este reglamenro.

Art. 36. Independientemente de la sanción gubernativa que los Fiscales impongan en virtud de la aplicación de la ley, pasarán en todos los casos nota detallada de la infracción al Juez Militar, con conocimiento al Capitán General de la región, como Autoridad judicial militar, para que por aquél se proceda en forma reglamentaria, haciendo aplicación de los preceptos de la ley de 26 de Octubre de 1939, determinando la responsabilidad de orden criminal en que el infractor pudiera haber incurrido. De esta comunicación, la Autoridad regional cederá recibo, en el cual conste día y hora en que tal notificación le ha sido hecha. En la Fiscalía Provincial se llevará un registro detallado de estos tantos de culpa pasados a la indicada Autoridad.

Asimismo la Autoridad Regional Militar notificará a la Fiscalía Provincial el resultado de la actuación a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta de la resolución recaída, circunstancia que se hará constar en el registro de la Fiscalía Provincial antes aludida.

Art. 37. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo 14 de la ley en el caso de que el comprador a precio superior a la tasa lo hubiera sido con el propósito inicial y deliberado de dar cuenta a la Autoridad de este hecho, tendrán muy presente las Fiscalías la necesidad de asegurarse de esta intención previa, a cuyo fin tomarán las garantías conducentes a determinar de un modo claro el momento en que se inició la operación fraudulenta, para ver si la denuncia está hecha dentro del plazo lógico en que pueda en conciencia presumirse que tal fué la intención, sin convertir la denuncia en un hábil expediente para burlar, en el momento de sospechar que puede ser descubiertola aplicación de la ley.

Art. 38. El Fiscal Provincial, al recibir del sancionado el resguardo de imposición en la cuenta corriente en la sucursal del Banco de España del importe de la multa, o bien el resguardo del giro que le remitan las Autoridades locales, cederá para su entrega al interesado, un resguardo especial de multas, con arreglo al modelo del anexo número 3 de este reglamento.

Transitoriamente, y en tanto se disponga de este resguardo de multas, se entregará un recibo que se ajuste, en líneas generales, al mismo modelo.

Independientemente de que en la matriz del talonario de este resguardo de multas quede registrado el total de las satisfechas, en la Fiscalía Provincial se llevará un detallado registro de éstas.

Art. 39. El Fiscal Provincial, Secretario y Contable firmarán los cheques al portador contra la cuenta corriente del Banco de España, a fin de que los denunciantes puedan hacer efectivo en el plazo marcado el tanto por ciento que en las multas impuestas les corresponda.

El interesado cederá recibo de este cheque, con arreglo al modelo del anexo número 4.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 40. Contra las sanciones que impongan los Fiscales Provinciales en materia de infracción de tasas podrán los que se consideren perjudicados entablar recurso dentro del plazo de dos días hábiles, de la notificación, y una vez satisfecha la multa ante esta misma Autoridad, quien lo cursará al Gobernador civil de la provincia e informará a éste con la mayor premura posible, dándole cuenta extractada de los motivos en que fundamentó su determinación.

El Gobernador civil, a la vista de estas manifestaciones, y con los informes ampliatorios que considere necesario tener, admitirá el recurso, elevándolo a la Fiscalía Superior con su informe, o lo dejará sin curso si así lo estima procedente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recibo. Ello no obstante, deberá dar cuenta razonada a la Fiscalía Superior de su criterio de dejar sin curso la reclamación. Si la Fiscalía Superior aprobase este criterio, lo comunicará al Gobernador, y éste, al interesado. Pero si la Fiscalía Superior estimase que concurren circunstancias que aconsejen la tramitación del recurso, lo hará saber así al Gobernador, y éste deberá tramitarlo.

Art. 41. Contra las sanciones que se dicten por los Gobernadores civiles podrá elevarse recurso a la Fiscalía Superior por conducto del Gobierno Civil, quien, dentro de los plazos marcados en el artículo 20 de la ley, elevará a la Fiscalía Superior el recurso de que se trate, acompañando nota extractada de las causas que motivaron su decisión.

Art. 42. El Fiscal superior de tasas resolverá los recursos que se entablen por los sancionados o perjudicados por decisiones de los Gobernadores civiles o Fiscales provinciales por vulneración de la ley de Tasas.

Art. 43. Contra las decisiones directamente adoptadas por el Fiscal superior o contra las que agraven la sanción impuesta por los Gobernadores civiles o Fiscales provinciales cabrá a los interesados recurso de alzada ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Art. 44. Los recursos serán presentados a la misma Autoridad que impuso la sanción por los afectados o por sus representados legales, previo pago de la multa, más la consignación del 50 por 100 del importe de la misma, que les será devuelto si al resolver su recurso no se aprecia la circunstancia de temeridad a que se hace referencia en el artículo 20 de la ley.

La Autoridad que admita el recurso cederá recibo con arreglo al modelo del anexo número 5.

Art. 45. El acuerdo resolutorio de los recursos será notificado literalmente a los interesados.

Art. 46. Las multas impuestas serán ejecutivas por el procedimiento judicial por vía de apremio, y tendrán sobre los bienes de los inculpados la preferencia que corresponde a los créditos del Estado.

Cuando del resultado del procedimiento de apremio pareciera insolvente el sancionado, caso de que por el Fiscal superior se le hubiere impuesto como accesoria la sanción de destino a un Batallón de Trabajadores, se convertirá esta sanción en principal para el pago de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley, y caso de que aquella accesoria no se hubiere impuesto, desde luego se impondrá para el pago de la multa en la forma y cuantía que el citado artículo determina.

Art. 47. Establecida la Fiscalía en una provincia, a ella corresponde recibir las denuncias por infracciones, percibir las multas impuestas y acordar las sanciones que determine la ley, descargando de esa tarea al Gobernador civil y a los distintos organismos actualmente facultados. A tal fin, en las dististas Fiscalías y organismos a que hace referencia el artículo 23 de este reglamento se establecerán las allí indicadas oficinas de amparo.

Cada Fiscal solicitará del Gobernador civil asigne en comisión de servicio una Brigadilla de Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, seleccionados entre los más idóneos por sus características personales y profesionales para el fin a que se destinan, personal que a las inmediatas órdenes del Fiscal y del Secretario general o provincial, y siguiendo sus instrucciones, desarrollará su cometido de comprobación de denuncias y averiguación de hechos punibles comprendidos en esta ley. Asimismo pedirá la ayuda precisa de personal a las Organizaciones del Partido.

Independientemente de ello, para cada servicio que requiera medios suplementarios, el Fiscal solicitará directamente de la Autoridad Militar o Civil y Jerarquías u Organizaciones del Partido los auxilios necesarios para efectuar detenciones o registro, custodia o transporte de mercancías intervenidas o incautadas, locales para almacenamiento, levantamiento de atestado y, en fin, cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Art. 48. Los Fiscales de Tasas habrán de tener presente que por ser ésta una Ley de excepción, deberán imprimir la máxima rapidez para que obtenga la debida ejemplaridad en la corrección de las infracciones.

Artículos adicionales

1.º La función encomendada a las Fiscalías de Tasas comprende, en términos generales, todos los artículos o mercancías tasadas por los organismos competentes, pero de manera especial los conceptuados como de primera necesidad en cualquier orden.

2.º Se acompaña en anexos números 6, 7, 8 y 9, plantillas provisionales del personal administrativo que, de momento, integrará cada Fiscalía, según sus distintas categorías.

Anexo núm. 1 que se cita

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE...................... Oficina de amparo

RECIBO DE DENUNCIA

Con esta fecha y a las ...... horas, se ha recibido en la Oficina de amparo de (1) .... de (2) ...., denuncia que don ...., vecino de ...., con domicilio en calle ...., núm......, presenta contra don ...., vecino de ...., con domicilio en calle........................., núm. ...., por ....
....
Se entrega el presente al denunciante como garantía de su tramitación.
.... de .... de 194...

(1) Indíquese si es de la propia Fiscalía o Ayuntamiento, Juzgado, Puesto de la Guardia civil, etc.
(2) Población en que radica la Oficina de amparo.

Anexo núm. 2 que se cita

FISCALIA PROVINCIAL
DE TASAS
DE....................

ACTA

En..................... a..... de....................
de 194..., a las....... horas, se constituye..............
en (1) .... requiriendo a (2)..... ....
por (3)............................
Preguntado (4)...................................
....
....
....
Manifiesta (5)...................................
....
....
....
....
....
....
....

Instrucciones para la redacción del acta

1.ª Razón social, con domicilio, o nombre y dos apellidos, con señas y teléfono.

2.ª Se detallará dueño, encargado o dependiente, con nombre y dos apellidos. Debe requerirse, al iniciar el interrogatorio, se presenten por el orden siguiente: el dueño; caso de no estar presente, el encargado con poderes; caso de no existir, el dependiente mayor, y caso de no existir, quien sea, concretando, además del nombre y dos apellidos, el cargo.

3.ª Calificación que se le da al motivo de levantamiento del acta.

4.ª Pregunta que se desea hacer en relación con la calificación, concretando en la pregunta inicial todo lo que se deba preguntar.

5.ª Contestación del interrogado, en la forma que desee contestar.

6.ª A continuación de la pregunta y la contestación, se continuarán haciendo preguntas y se exigirán contestaciones, en tal forma, que quede bien interrogado y contestado lo que sea necesario.

7.ª Se preguntará promedio mensual de ventas.

8.ª Finalizado el interrogatorio, se terminará siempre en la forma siguiente:

«En testimonio de todo lo cual, se levanta la presente acta, que suscriben por duplicado»; firmando, en primer término, a la derecha, el que haya sido interrogado, con nombre, apellido y rúbrica, sin emplear iniciales, y a continuación firma el que haya levantado el acta.

3791

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la transcendencia que tiene el contenido del artículo 23 del trascrito reglamento de fecha 11 de los corrientes, dictado para la aplicación de la ley de Tasas, para que esta ley tenga debido cumplimiento; ordeno por la presente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que den al citado precepto reglamentario la máxima publicidad insertando copia de él, por espacio de un mes, en el tablón de anuncios de los mismos y poniendo en conocimiento del vecindario tal fijación por medio de pregón.

Ordeno, asimismo, a los Sres. Alcaldes, para que éstos a su vez lo hagan saber a los Secretarios de las Corporaciones Municipales, que en la admisión y curso de las denuncias que con arreglo a la ley citada de Tasas se les presenten, obren con todo celo y diligencia, extendiendo las actas con todos los requisitos que figuran en el modelo anteriormente inserto y dando a los interesados denunciantes el resguardo o recibo en la forma que también queda trascrita con anterioridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, a quienes va especialmente dirigida.

Segovia, 18 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3810

Diputación Provincial

ANUNCIOS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 11 de Octubre del corriente año, ha acordado señalar el día 16 de Noviembre de 1940 y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro» con proyecto reformado, bajo el tipo de 44.427,03 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas así como los depósitos provisionales en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 2.221,35 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro Obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 4.442,70 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que obstenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 15 de Octubre de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

...a...de... de 19...

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 11 de Octubre del corriente año, ha acordado señalar el día 16 de Noviembre de 1940 y hora de las once y media de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 5 al 7,913 del camino vecinal subvencionado «de Coca a Navas de Oro» con proyecto reformado, bajo el tipo de 44.794,18 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los

mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas así como los depósitos provisionales en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional importante 2.239,70 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 4.479,42 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero Encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que obstenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia 15 de Octubre de 1940.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a... de... de 19...

3843

Estando señalada para el día 29 de los corrientes a las 11 horas, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3.609 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 19, acordó trasladar dicho acto al día 30 de los corrientes a las 11 horas, en la forma determinada en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123, correspondiente al día 9 del mes en curso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

3842

Estando señalada sesión de esta Comisión Gestora para el día 29 de los corrientes, por conveniencia del servicio, se traslada al día 30 de los mismos a las 11 horas.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

3813

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1940.—Mes de Octubre de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	10.854,13
2.° Representación provincial	1.625
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	4.008,34
6.° Personal y material	35.583,20
7.° Salubridad e higiene	833,34
8.° Beneficencia	66.319,79
9.° Asistencia social	5.100
10.° Instrucción pública	5.152,08
11.° Obras públicas y edificios provinciales	160.510,63
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,67
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	416,67
18.° Imprevistos	833,64
19.° Resultas	75.000
Total	366.653,49

Segovia, 2 de Octubre de 1940.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 11 de Octubre de 1940.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3847

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Concurso para la provisión de plazas en el Servicio Nacional del Trigo de Segovia

Debidamente autorizada esta Jefatura por la Superioridad, saca a concurso-examen la provisión de plazas de personal de oficinas en esta Jefatura provincial, con arreglo a las siguientes

BASES:

1.ª Las plazas a proveer son las siguientes:

Una de oficial primero de Secretaría, con 5,625 pesetas anuales.

Una de calculador, con 5.000 pesetas anuales.

Una de ordenanza, con 3.750 pesetas anuales.

2.ª Podrán solicitar estas plazas únicamente los que reunan la condición de ex-combatientes, cubriéndose las mismas por el turno general de ex-combatientes.

3.ª Las instancias de puño y letra de los interesados, deberán extenderse en paqel reintegrado y dirigidas al Sr. Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo (Colón, 5).

4.ª El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 6 de Noviem- próximo, a las siete de la tarde. Las instancias que se reciban fuera del plazo serán desestimadas.

5.ª Los concursantes deberán acreditar su condición de ex-combatientes, debiendo estar en posesión de la Medalla de campaña o tener derecho a ella.

6.ª Los nombramientos tendrán carácter de interinos y serán hechos por un periodo de seis meses, pudiendo ser renovados sucesivamente.

7.ª Los ejercicios tendrán lugar en las oficinas de esta Jefatura el día 11 de Noviembre próximo, a las nueve de la mañana. Se advierte que no se pasará citación a domicilio por lo que en la fecha y hora indicadas deberán presentarse todos aquellos que hayan solicitado tomar parte en el concurso-examen y no hayan recibido ayiso en contrario.

8.ª Los funcionarios del S. N. T. que ostenten la condición de ex combatientes y se presenten al concurso, tendrán derecho de preferencia en la adjudicación de las plazas.

9.ª Todos los ejercicios serán escritos, calificándose al final de los mismos.

Por Dios, por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 18 de Octubre de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

3820

Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Cuerra de Segovia

CABALLEROS MUTILADOS

Se anuncia a concurso una plaza para Caballeros Mutilados, en el Banco Hispano Americano de esta provincia.

Instancias hasta el 25 del corriente.

Asimismo se anuncian dos plazas, una de Auxiliar de oficina y otra de mecanógrafo en las oficinas de la Fiscalía Provincial de Tasas de esta provincia.—Sueldo 5.000 pts.

Informes sobre las mismas en las Comisiones Comarcales o Provinciales donde pertenezcan los Mutilados que lo deseen.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 3840

SUBASTA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 10 de Julio del corriente año, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública, un solar situado en la calle de José Zorrilla, con frente también a la de Miraflores, que constituye una parcela de terreno edificable por sí misma y sobrante de vía pública, de forma sensiblemente trapezoidal y que mide una superficie de 617,67 metros cuadrados.

El precio que servirá de tipo a esta subasta será el de veinte pesetas metro cuadrado, que representa un valor total del terreno de 12.353,40 pesetas, girando las proposiciones al alza con respecto a esa suma.

Los licitadores que deseen tomar parte en el acto, y que podrán presentarse por sí o por mandatarios con poder bastante, cuyo poder estará bastanteado por cualquier letrado, en ejercicio de los de esta Ciudad, deberán constituir en la Depositaria Municipal, una fianza provisional de pesetas 617,67 y una fianza definitiva de 1.035,34 pesetas, una vez realizada la adjudicación, quedando afecta a cumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario.

El acto de la subasta tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante una mesa de subasta presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal y del Secretario del Ayuntamiento. Los pliegos pueden presentarse en el negociado segundo de Secretaría durante el período indicado de veinte días hábiles hasta las trece horas del último, debidamente cerrados a satisfacción del licitador.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario, el acuerdo de la adjudicación

de la subasta deberá ingresar en la Depositaria Municipal el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate. El incumplimiento de esta condición, así como la no presentación del proyecto de edificación en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, serán sancionados con multa de 10 pesetas por cada día de retraso, que se harán efectivas en la fianza o en su defecto en la propiedad del solar.

El adjudicatario se comprometerá a comenzar la construcción en el término de un mes, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le conceda la licencia de construcción y a continuarla normalmente hasta su completa terminación, la que deberá realizarse en un plazo máximo de ocho meses, a contar de la fecha de su comienzo, siempre que no existan causas de fuerza mayor que deberán ser probadas de modo fehaciente ante la Alcaldía-Presidencia.

No podrá pedir el adjudicatario en ningún caso disminución del precio, modificación de las condiciones o restricción del contrato, por hacerse esto a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales respectivos.

El importe de los anuncios de las subastas y cuantos gastos origine ésta serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el reglamento de contratación municipal.

Segovia, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde P. A., Mariano Sáez.

3823

EL ESPINAR

Rectificaciones de anuncios de subastas de pinos

En virtud de lo dispuesto por la orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre último, se rectifica el anuncio de subasta de aprovechamientos forestales del Monte «Aguas Vertientes y Agregados», publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 124 del día 11 del actual, fijando el precio del metro cúbico de madera en cien pesetas en lugar de ciento cuarenta. Por tanto, la subasta referída versará sobre 2.241,634 metros cúbicos de madera, que valorados a cien pesetas, importan 224.163,40 pesetas (doscientas veinticuatro mil ciento sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos); reduciéndose el depósito provisional para tomar parte en la subasta al cinco por ciento de la expresada cantidad.

Quedan subsistentes las demás disposiciones del anuncio rectificado, en cuanto a fecha de subasta y requisitos para la misma.

El Espinar, 18 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Luis Berenguer.

En virtud de lo dispuesto por la orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre último, se rectifica el anuncio de subasta de aprovechamientos forestales del monte «Dehesa de la Garganta», publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 124 de 11 del actual, fijando el precio del metro cúbico de madera en cien pesetas en lugar de ciento cincuenta. Por tanto la subasta referida versará sobre 5.050,846 metros cúbicos de madera que valorados a cien pesetas importan 505.084,60 pesetas (quinientas cinco mil ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos); reduciéndose el depósito provisional para tomar parte en la subasta al cinco por ciento de la expresada cantidad.

Quedan subsistentes las demás disposiciones del anuncio rectificado, en cuanto a fecha de subasta y requisitos para la misma.

El Espinar, 18 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Luis Berenguer.

3774

TABLADILLO

SUBASTA

El día 7 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamientos primarios de 88 pinos del pinar de estos propios, que cubican 65,655 metros cúbicos de madera y 20,707 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de nueve mil cuatrocientas dieciocho pesetas, sesenta y nueve céntimos, (9.418,69), con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de Septiembre de 1931, y al de condiciones económicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El sistema será el de pliegos cerrados, que habrán de contener las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta, debidamente reintegradas, y podrán presentarse en la mesa, constituida al efecto, hasta una hora después de la señalada para el acto, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta, y presentación de la cédula personal del proponente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio y expediente.

Si resultase negativa, se celebrará segunda subasta el día catorce del referido Noviembre, a la hora indicada, con las mismas condiciones y bajo el mismo tipo.

Tabladillo, 15 de Octubre de 1940. El Alcalde, Blas Rincón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de...., con cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de aprovechamientos primarios de 88 pinos, del pinar de los propios de Tabladillo, y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo los referidos pinos, por la cantidad de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma.)

3777

PEDRAZA

SUBASTA

El día ocho de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 204, denominado «Dehesa Vieja», con 1.200 reses lanares y 135 cabrías en el año forestal de 1940 a 1941, bajo el tipo de tasación de pesetas 1.320 y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de la cédula personal de la tarifa..., clase..., que acompaño, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1940 a 1941, con 1.200 cabezas de ganado lanar y 135 de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra.)

(Fecha y firma del licitador).

Pedraza, 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Escorial.

3816

VALLELADO

SUBASTA

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de brozas del pinar de estos propios, número 50 del catálogo, denominado «Valdepalomares», bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco pesetas y treinta y seis céntimos (65,36 pesetas) y gastos de gestión técnica.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en Depositaría el 5 por 100 de la tasación.

En el caso de que quede sin efecto por falta de licitadores esta primera subasta, se celebrará la segunda con las mismas condiciones el día 22 del expresado Noviembre, a la misma hora.

Vallelado a 17 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de brozas del pinar de estos propios número 50 del catálogo, aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

MELQUE 3848

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el nuevo tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta de 187 pinos del monte de estos propios, es el de 13.728,83 pesetas (trece mil setecientas veintiocho y ochenta y tres), en cuyo sentido queda rectificado el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL núm. 123 del corriente anuario.

Melque, 21 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

3808

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobado el apéndice al padrón de cédulas personales de este distrito para 1940, se expone al público en Secretaría por un plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y en el mismo período y cinco días más puedan producirse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Honrubia, 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Valentín Hernando.

3725

LASTRAS DE CUELLAR

El anuncio de subasta de productos primarios del monte núm. 31 denominado «El Plantío y las Quemadas» publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 121 de fecha 4 del actual, queda rectificado en el sentido de que el valor de dicho aprovechamiento es de 2.868,90 pesetas, y el presupuesto de gestión técnica asciende a 173,14 pesetas.

Lastras de Cuéllar a 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3833

SEPULVEDA

EDICTO

Antonio Oramas Cruz, Cabo de aviación, que prestaba sus servicios en el campo de aviación de Burgos (Gamonal), comparecerá ante este Juzgado de Sepúlveda, en el término de diez días a partir de la inserción del presente, para ser reconocido por el señor forense y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal y bajo apercibimiento de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda a 18 de Octubre de 1940.—El Juez de Instrucción, Juan Abad, el Secretario, Gregorio Bragado.

3829

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

A las once horas del día 3 del próximo mes de Noviembre se verificará, en la Casa-Cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores de la ley de caza, corriendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 18 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Rodríguez Farriols.

SUBASTA PÚBLICA

El miércoles, 30 del actual, a las diecisiete horas, en la Notaría de don Julio Nieto Carrión, Serrano 28, 1.°, se sacará a subasta dos décimas partes pro indiviso de un terreno en San Rafael, provincia de Segovia, inmediato a la carretera de Madrid a La Coruña, dentro del cual existe un hotel. Títulos y antecedentes, en dicha Notaría, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL